400-

TORIBIO 10 DE NOVIEMBRE DE 2026

SEÑORA: LORENA FLOREZ- FF SOLUCIONES S.A.

ASUNTO: Respuesta a observaciones sobre el proceso SASI-010-2026

La entidad, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, procede a dar respuesta a cada uno de los argumentos y solicitudes presentados en la observación por el interesado radicado mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2026 (14:50), es decir dentro del término establecido en el cronograma, en los siguientes términos:

1. **Observación: NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**

   En aras del principio de transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR y AJUSTAR el nivel de Endeudamiento a un porcentaje menor o igual al 0,45, puesto que el requerido por la ENTIDAD limita substancialmente la participación activa de oferentes interesados en el proceso de referencia; cohibiéndose de esta manera de aceptar ofertas de proponentes que cuentan con gran trayectoria y amplia experiencia en el mercado que le puedan brindar a la entidad un mejor suministro.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA.

Una vez revisada la solicitud y teniendo en cuenta los resultados del análisis del sector económico y financiero incorporado en los documentos del proceso, la Entidad considera necesario mantener el indicador de endeudamiento inicialmente establecido.

De acuerdo con el análisis realizado a los cuatro (4) posibles proponentes identificados, se obtuvieron los siguientes resultados estadísticos:

- Media aritmética: 0,3250.
- Mediana: 0,2750.
- Media geométrica: 0,3112.
- Desviación estándar: 0,1031.

Estos resultados permiten identificar que la tendencia central de la muestra se encuentra alrededor del treinta por ciento (30 %) de endeudamiento, evidenciándose que tres (3) de los cuatro (4) posibles proponentes presentan niveles iguales o inferiores a dicho porcentaje.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el futuro contratista deberá financiar la adquisición y entrega de la totalidad de los materiales dentro de un plazo de quince (15) días calendario, sin recibir anticipos ni pagos parciales. Esta condición hace necesario que cuente con una estructura financiera equilibrada y una proporción controlada de obligaciones frente a sus activos.

Por lo anterior, la Entidad considera que el indicador establecido responde al comportamiento financiero identificado en el sector y a las condiciones particulares de ejecución contractual.

En consecuencia, se mantiene el requisito de nivel de endeudamiento menor o igual a cero coma treinta (0,30), de conformidad con la justificación técnica y financiera contenida en el documento de análisis del sector.

2. Observación: Rentabilidad sobre el activo (ROA)

Solicita ajustar el Indicador de Rentabilidad del Activo a un valor menor o igual a 0.12 argumentando que al medir la utilidad operacional por cada peso invertido, con el simple hecho de ser positivo se marca la diferencia, buscando así ampliar la participación activa de oferentes.

Respuesta de la entidad: SE ACEPTA PARCIALMENTE.

La entidad agradece la observación presentada y, una vez analizados los argumentos expuestos, considera pertinente aclarar que el indicador de rentabilidad sobre el activo (ROA) permite evaluar la capacidad del proponente para generar utilidades operacionales a partir de los recursos económicos que posee, constituyéndose en un elemento importante para determinar la eficiencia en la utilización de sus activos y su capacidad para atender las obligaciones derivadas del contrato.

Al respecto, se precisa que, de conformidad con el análisis del sector realizado por la entidad, se evaluaron los resultados financieros de cuatro (4) posibles proponentes, obteniendo una media aritmética de 0,1550, una mediana de 0,1200 y una media geométrica de 0,1363.

En consideración a estos resultados, la entidad estableció como requisito una rentabilidad sobre el activo mayor o igual a cero coma doce (0,12), equivalente al doce por ciento (12 %), tomando como referencia la mediana de los valores obtenidos en la muestra analizada.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta que el futuro contratista deberá disponer de los recursos económicos y operativos necesarios para adquirir, transportar y entregar la totalidad de los materiales en un plazo de treinta (30) días calendario, en diferentes veredas de la zona rural, circunstancias que hacen necesario verificar su capacidad financiera y operativa.

En consecuencia, la entidad mantiene el requisito de rentabilidad sobre el activo **mayor o igual a 0,12**, por considerar que este valor se encuentra sustentado en el análisis estadístico del sector y en las condiciones de ejecución contractual. Se aclara que la solicitud de establecer un valor de 0,12 ya se encuentra contemplada en el requisito publicado por la entidad.

3. Observación: Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE)

En aras del principio transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR el Indicador de Rentabilidad del Patrimonio un valor menor o igual a 0.20, puesto que solamente el hecho de que sean positivos significa que hubo un aumento en la rentabilidad de la inversión del capital de los

socios lo cual es originado por el incremento de las valorizaciones de la empresa por lo tanto no habría necesidad de requerir este indicador tan alto.

Respuesta de la entidad: SE ACEPTA PARCIALMENTE.

La entidad agradece la observación presentada. Sin embargo, una vez revisados los argumentos expuestos y los resultados del análisis del sector, considera necesario mantener el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) en un valor mayor o igual a cero coma trece (0,13), equivalente al trece por ciento (13 %).

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis financiero de los cuatro (4) posibles proponentes, se obtuvo una media aritmética de 0,1445 (14,45 %) y una mediana de 0,1350 (13,50 %), lo cual evidencia que la tendencia central de la muestra presenta resultados de rentabilidad superiores al trece por ciento (13 %).

Así mismo, debe considerarse que, dadas las condiciones particulares del proceso contractual, el contratista deberá asumir inicialmente los costos asociados a la adquisición, transporte y entrega de los materiales en las diferentes veredas de la zona rural, sin recibir pagos anticipados. Por tanto, resulta necesario verificar que los proponentes cuenten con una capacidad financiera que les permita generar resultados operacionales suficientes para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En ese sentido, si bien la entidad reconoce la importancia de promover los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, considera que el requisito establecido se encuentra debidamente sustentado en el comportamiento financiero identificado en el estudio del sector y en las necesidades propias del contrato.

Por lo anterior, **no se accede a la modificación solicitada y se mantiene el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual a 0,13**, al considerar que este requisito resulta proporcional y pertinente frente a las condiciones de ejecución del objeto contractual.

Proyecto: Fredi Hernan Bravo Guevara apoyo a CMGRD ___ *Reviso Isamar Muñoz Campo-Secretaria de Planeación*
Reviso: Éibar Andrés Rodríguez, Jefe de Oficina Jurídica

Conclusión: En consecuencia, la entidad acepta parcialmente las observaciones presentadas, en el entendido de que se mantiene el indicador de rentabilidad sobre el activo (ROA) mayor o igual a 0,12 y el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) mayor o igual a 0,13, conforme a los resultados del análisis del sector y a las condiciones financieras y operativas requeridas para la ejecución del contrato.

2. RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL DECRETO 310 DE 2021 Y ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Argumento del peticionario:Solicita aplicar el Decreto 310 de 2021 y utilizar el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para materiales de construcción y ferretería, o en su defecto, justificar técnicamente su no utilización.

Respuesta de la Entidad:

Se aclara y se JUSTIFICA TÉCNICAMENTE la inaplicabilidad del citado Acuerdo Marco de Precios para el presente proceso, bajo los siguientes fundamentos:

1. El Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 tiene por objeto la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería.. Los ítems del pliego (malla para gaviones, tubo de unión mecánica para acueducto de 6", tubería PVC sanitaria, teja de zinc calibre 34, perfiles estructurales, ladrillo liso farol, cemento gris NTC 121, varillas de hierro, madera para encofrar, etc.) responden a especificaciones técnicas particulares del proyecto de atención a familias afectadas. No se trata de bienes genéricos de "características técnicas uniformes y de común utilización" en los términos del catálogo del AMP, sino de insumos con especificaciones precisas (dimensiones, calibres, normas NTC, pesos mínimos) que deben satisfacer las condiciones del proyecto.

   Si bien algunos ítems accesorios (pinturas, brochas, varillas) podrían tener alguna relación con el catálogo del AMP, algunos bienes del proceso no están cubiertos por el AMP CCE-255-AMP-2021. En

consecuencia, la utilización del AMP no satisfaría la totalidad de la necesidad identificada, lo que obligaría a fragmentar la contratación en dos procedimientos distintos, contrariando los principios de eficiencia y economía.

2. Análisis de alcance y necesidades específicas: Si bien el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 contempla la adquisición de materiales de construcción y ferretería, la modalidad y las condiciones técnicas, logísticas, de entrega y de ejecución requeridas por la entidad para este proceso en particular obedecen a especificaciones particulares y a una estructura de costos y condiciones operativas (modalidad de subasta inversa presencial) que no se ajustan plenamente a los bloques modulares y restricciones de cobertura del instrumento de agregación de demanda vigente.
3. Autonomía y planeación contractual: De conformidad con las normas que regulan la contratación estatal, la entidad compradora estructuró su proceso con base en un análisis de necesidades locales y de conveniencia institucional, determinando que la vía de la subasta inversa presencial garantiza de manera más eficiente la selección objetiva, la obtención de las mejores condiciones económicas del mercado y la satisfacción inmediata de los requerimientos misionales de la administración municipal. Por lo anterior, se ratifica la continuidad del proceso bajo la modalidad prevista en los documentos del proceso.
4. El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, establece que la implementación de los AMP de uso obligatorio para entidades territoriales "estará precedida de un estudio de agregación de demanda... salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica".

En el caso del Municipio de Toribío, Cauca, concurren circunstancias objetivas que constituyen justificación técnica y operativa suficiente para no acudir a la TVEC en el presente proceso:

a) Conectividad y fluido eléctrico intermitentes. El Municipio de Toribío se encuentra ubicado en zona rural del departamento del Cauca, con condiciones de conectividad a internet limitadas e intermitentes. Adicionalmente, el fluido eléctrico

presenta constantes interrupciones, lo que hace técnicamente inviable garantizar la operación continua y oportuna de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) durante las etapas de selección, orden de compra y seguimiento. La TVEC requiere acceso estable a la plataforma para realizar las transacciones; la interrupción del servicio eléctrico o de conectividad impediría el cumplimiento de los plazos contractuales y podría generar incumplimientos injustificados.

b) Estado actual de la implementación. El Municipio de Toribío no se encuentra actualmente incorporado de manera operativa al uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la totalidad de sus procesos de adquisición, en tanto persisten las condiciones técnicas señaladas. La obligación de acudir a los AMP es de implementación gradual y está supeditada a las condiciones técnicas de la plataforma y a la asignación de usuarios por parte de Colombia Compra Eficiente, conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

C) Orden público. El Municipio de Toribío, Cauca, se encuentra en una zona con constante alteración del orden público, lo que agrava las condiciones de operatividad institucional. Las situaciones de riesgo para la seguridad física del personal y de los proveedores, así como las restricciones de movilidad que se presentan periódicamente, dificultan la realización de las actividades transaccionales propias de la TVEC y de la logística de entrega de bienes.

Atentamente,

ISAMAR MUÑOZ CAMPO
Secretaria de Planeación
Toribio - Cauca

JAIME DIAZ NOSCUE
Alcalde Toribio - Cauca

Proyecto: Fredi Hernan Bravo Guevara apoyo a CMGRD ___ Reviso Isamar Muñoz Campo-Secretaria de Planeación
Reviso: Éibar Andrés Rodríguez, Jefe de Oficina Jurídica

Gmail **Oficina Juridica Toribio <juridica@toribio-cauca.gov.co>**

Fwd: OBSERVACIÓN AL PREPLIEGO DEL PROCESO No. SASI-010-2026

planeacion toribio-cauca <planeacion@toribio-cauca.gov.co> 28 de octubre de 2026 a las 16:24
Para: TORIBIO CMGRD <gestiondelriesgo@toribio-cauca.gov.co>, juridica toribio-cauca <juridica@toribio-cauca.gov.co>

Isamar Muñoz Campo.
Secretaria de Planeación
Alcaldía Municipal de Toribío, Cauca
8498281
+ 57 313-688-30-86
Carrera 3 No. 3-12 Barrio el Centro
www.toribio-cauca.gov.co

---------- Forwarded message ---------
De: **Lorena Florez** <licitaciones@ffsoluciones.com>
Date: mié. 28 oct 2026 a las 14:50
Subject: OBSERVACIÓN AL PREPLIEGO DEL PROCESO No. SASI-010-2026
To: <planeacion@toribio-cauca.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

1. RESPECTO A LOS INDICADORES FINANCIEROS
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

En aras del principio de transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR y AJUSTAR el nivel de Endeudamiento a un porcentaje menor o igual al 0.45, puesto que el requerido por la ENTIDAD limita substancialmente la participación activa de oferentes interesados en el proceso de referencia; cohibiéndose de esta manera de aceptar ofertas de proponentes que cuentan con gran trayectoria y amplia experiencia en el mercado que le puedan brindar a la entidad un mejor suministro.

RENTABILIDAD DE ACTIVO

Solicitamos a la entidad AJUSTAR el Indicador de Rentabilidad del Activo toda vez que este mide la rentabilidad sobre la inversión, es decir, cuánto genera de utilidad operacional la empresa, por cada peso invertido en ella de manera que al igual que el indicador de rentabilidad del patrimonio con el simple hecho de ser positivo ya se marca la diferencia y no existe la necesidad de solicitarlo tan alto, por lo que sugerimos lo soliciten menor o igual a 0.12. Lo anterior en aras de ampliar la participación activa de oferentes.

RENTABILIDAD DE PATRIMONIO

En aras del principio transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR el Indicador de Rentabilidad del Patrimonio un valor menor o igual a 0.20, puesto

que solamente el hecho de que sean positivos significa que hubo un aumento en la rentabilidad de la inversión del capital de los socios lo cual es originado por el incremento de las valorizaciones de la empresa por lo tanto no habría necesidad de requerir este indicador tan alto.

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015".

En este sentido, nos permitimos señalar que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, instrumento que resulta aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Es importante precisar que, si bien el mencionado Acuerdo Marco no permite modificar los ítems que conforman el catálogo base, sí contempla la posibilidad de incluir bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados, siempre que correspondan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Al respecto, la Cláusula 6, numeral 6.2 de la minuta del Acuerdo establece expresamente que: "En el evento en que la Entidad Compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo, deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización (...)".

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del citado Acuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente establece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar.

Cordialmente,



Remitente notificado con Mailtrack · Darse de baja

Proyecto: Fredi Hernan Bravo Guevara apoyo a CMGRD ___ *Reviso Isamar Muñoz Campo-Secretaria de Planeación*

Reviso: Éibar Andrés Rodríguez, Jefe de Oficina Jurídica